

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

EXPEDIENTE:	25000-23-42-000-2020-02074-00
NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	ALCALDE DE NIMAIMA
OBJETO DE CONTROL:	DECRETO 042 DEL 23 DE MAYO DE 2020
TEMA:	POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA 'EL TOQUE DE QUEDA' ADOPTADO MEDIANTE LOS DECRETOS MUNICIPALES Nos. 035, 037 y 039 de 2020

## I. NORMATIVA

El control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, es un examen de legalidad ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre las medidas de carácter general dictadas «*en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*».

## II. ANTECEDENTES

1. El alcalde del municipio de Nimaima, Cundinamarca, remitió a la secretaría general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **Decreto 035 de 15 de abril de 2020** « *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 027 DEL 19 DE MARZO DE 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTÓ "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA Y SE ESTABLECEN ALGUNOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS – COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE NIMAIMA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES* ».
2. En el proceso de admisión del **Decreto 035 de 15 de abril de 2020**, el Despacho evidenció que el contenido del mismo, modificaba y ampliaba las medidas adoptadas el decreto 027 del 19 de marzo, el cual fue remitido a esta Corporación y por reparto, le fue asignado a la Magistrada MERY CECILIA MORENO AMAYA, mediante la radicación 25000-23-15-000-2020-00485-00.
3. En consideración a lo anterior, en Auto del 20 de abril de 2020, se decidió remitir la actuación a la Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya, para que realizara el control automático de legalidad de los decretos 035 del 15 de abril y 027 del 19 de marzo 2020, expedidos por el alcalde municipal de Nimaima, Cundinamarca.

4. El día 12 de mayo de 2020, el Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, remitió el Decreto 039 “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA “EL TOQUE DE QUEDA” ADOPTADO MEDIANTE LOS DECRETOS MUNICIPALES NOS. 035 Y 037 DE 2020”. Sin embargo, dicha actuación fue dejada sin efectos, al corroborar que el Decreto 035 había sido remitido al Despacho de la Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya.
  
5. El 3 de junio de 2020, mediante Auto la Magistrada Patricia Victoria Manjarrés Bravo, remitió por el Decreto 043 del 23 de mayo de 2020, al considerar que:

*“como quiera que el Decreto 042 de 23 de mayo de 2020, prolonga medidas transitorias adoptadas por el alcalde de Nimaima en disposición anterior, esto es, en el Decreto 039 de 11 de mayo de 2020, se remitirá este asunto al despacho del magistrado Alberto Espinosa Bolaños, quien conforme a lo señalado en auto de 12 de mayo de 2020 proferido por Luis Antonio Rodríguez Montaña, es quien conoce de ese asunto bajo el radicado No. 2500023150002020-00918-00.”*

6. La remisión se efectuó el día 5 de mayo de 2020, y verificada la situación fáctica expuesta en párrafos anteriores, se concluye que el Despacho no puede avocar el conocimiento de la actuación remitida, toda vez, que tanto el **Decreto 035 de 15 de abril de 2020** como el **Decreto 039 de 11 de mayo de 2020**, fueron remitidos al Despacho de la **Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya**.

### III. DECISIÓN

En virtud de los principios constitucionales de finalidad, necesidad y eficacia, que rigen la función administrativa, y habida cuenta de la conexidad entre los decretos **035 de 15 de abril, 039 de 11 de mayo y 042 del 23 de mayo de 2020**, se dispondrá la **remisión** de la presente actuación a la **Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya**, para realizar en conjunto, el control automático de legalidad de los decretos expedidos por el alcalde municipal de Nimaima, Cundinamarca.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

**PRIMERO. – ABSTENERSE** de avocar conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO. – REMITIR** la presente actuación al despacho de la **Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya**, de esta Corporación, para que asuma el conocimiento de las presentes diligencias.

**TERCERO.- NOTIFICAR** de la presente decisión al **Ministerio Público**.

**CUARTO.- PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller 'E' and a final flourish.

**ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**  
Magistrado